

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	: 110013342047-2022-00180-00
Accionante	: LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO
	: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
	ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto	: ADMITE TUTELA Y DECIDE MEDIDA
	PROVISIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de tutela y una solicitud de medida provisional.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la competencia

En virtud de lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021¹, este Despacho estima que es competente para conocer el asunto de la referencia.

2. Sobre la admisión de la tutela

Verificado que se cumplen los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, se dispondrá ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, identificada con C.C. N° 1144030564 de Cali, quien actúa en nombre propio, presenta tutela contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por la presunta violación de su derecho fundamental al mínimo vital.

3. Sobre la solicitud de medida provisional

En el libelo de la tutela, la accionante solicita se decrete medida provisional, para efectos de lo anterior, relató los siguientes hechos:

***“Primero.** Me vinculé a la seccional de Bogotá desde el 18 de febrero de 2019, primero como auxiliar judicial I y, después, desde octubre del mismo año, como abogada asesora de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.*

***Segundo.** El 18 de abril de 2022 renuncié al cargo que ocupaba (abogada asesora) a efecto de posesionarme, en propiedad, como oficial mayor del Juzgado 16 Penal del Circuito con*

¹ “Por el cual se modifican los artículos s 2.2.3.1.2.1,2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”

Expediente No. 110013342047202200018000.
Asunto: Auto Admite Tutela

Función de Conocimiento de Cali. La renuncia produjo efectos únicamente por ese día, ya que me fue concedida licencia por 2 años.

Tercero. *Se reportó, ante la DESAJ Bogotá, la novedad de la renuncia, en el canal dispuesto para ese fin, el mismo 18 de abril de 2022. Así:*

Radicación novedad - renuncia Abogada Asesora Grado 23 - Leslie Vanessa Pereiro del Castillo - CC 1144030564
Despacho 22 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 18/04/2022 7:57 AM
Para: Atención Usuarios Bogotá <atencionalusuarioibogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: lpereiro@hotmail.com <lpereiro@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (883 KB)
Renuncia - Leslie Vanessa Pereiro del Castillo.pdf; Resolución N° 06. Aceptar renuncia Leslie V Pereiro del C.pdf

Buenos días

Señores
Oficina de Talento Humano
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial DESAJ
Ciudad

Cordial saludo

De manera respetuosa me permito informar de la renuncia con efectos a partir del día de hoy, 18 de abril de 2022 de la Dra. Leslie Vanessa Pereiro del Castillo, del cargo de Abogada Asesora del Despacho 22 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Adjunto carta de renuncia y resolución de aceptación.

Cuarto. *Fui nombrada, nuevamente, como abogada asesora de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá a partir del 19 de abril de 2022, inclusive, como quedó consignado en el acto administrativo de nombramiento.*

Quinto. *El mismo 19 de abril reporté la novedad del nombramiento, con los documentos exigidos para ello, en el canal dispuesto para tal fin por la DESAJ Bogotá. Se me confirmó recibido al día siguiente:*

Documentos para Ingreso

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>
Mié 20/04/2022 10:20 AM
Para: Despacho 22 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciable:

Leslie Vanessa Pereiro del Castillo

Le informamos que han sido recibidos sus documentos para ingreso por parte del área de atención al usuario para radicación, tan pronto sean direccionados al área competente le será enviado un correo con el respectivo número de radicado.

VISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).

Sexto. *Pese a que reporte las novedades a tiempo, cuando la seccional publicó la pre-nómina del mes de mayo no me apareció nada; razón por la cual, el 13 de mayo, solicité, vía correo electrónico, que se me incluyera en nómina y expliqué la situación.*

Expediente No. 110013342047202200018000.
Asunto: Auto Admite Tutela

***Solicitud:**

Solicitud revisión prenomina - Leslie Vanessa Pereiro del Castillo

Leslie Vanessa Pereiro Del Castillo <lpereirod@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 13/05/2022 10:55

Para: Revision PreNomina - Seccional Bogotá <revisionprenominabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De manera respetuosa, por medio del presente, solicito que se revise mi caso, ya que **no me aparece publicada nómina.**

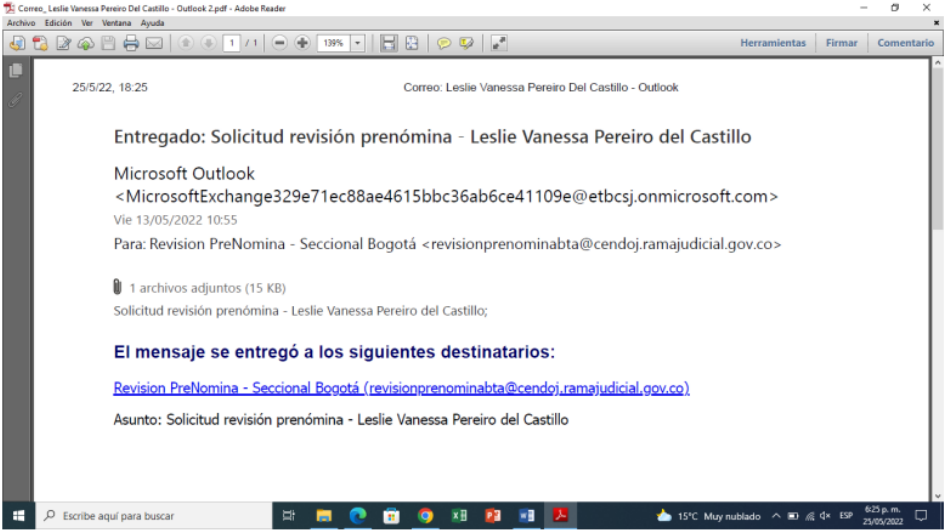
Me desvinculé de mi actual cargo por un día, el 18 de abril de 2022, y al día siguiente, 19 de abril, fui nombrada nuevamente. Las novedades de retiro y reingreso las envíe el mismo 19; es decir, dentro del término.

Gracias

At.

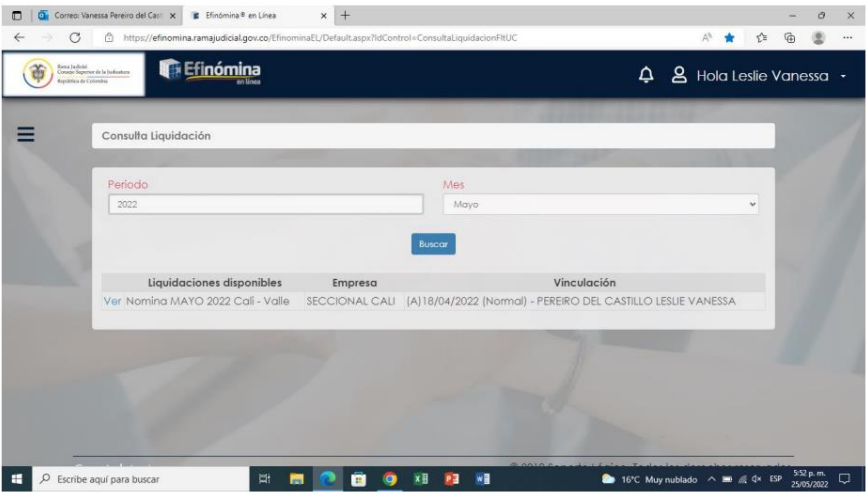
Leslie Vanessa Pereiro del Castillo
CC. 1144030564
Abogada Asesora. Despacho 022, SP. TSB.

***Recibido de la solicitud:**



Séptimo. Nunca recibí respuesta de la DESAJ y el 25 de mayo de 2022 le pagaron a los servidores judiciales adscritos a la seccional, pero a mí no, pese a que solo estuve desvinculada por UN día, el 18 de abril.

**La única nómina que me aparece cargada es la correspondiente a la DESAJ Cali que me pagó un día -18 de abril-.*



Octavo. Mi esposo fue diagnosticado con cáncer en el sistema linfático, razón por la cual estuvo incapacitado por varios meses, lo que causó que acudiéramos a préstamos y créditos para poder solventar nuestras necesidades básicas y, especialmente, las de nuestra hija, mismos que debemos pagar, ello generó que **la salud, la alimentación, el estudio –pre jardín- y los cuidados de mi hija (pañales, pañitos, leche) estén a mi cargo**; razón por la cual la falta de pago de mi salario – única fuente de ingreso- vulnera de manera ostensible y flagrante el derecho al mínimo vital mío y de mi bebe. **Con esto sustento la urgencia y necesidad de que se me conceda como medida provisional:**

Que se ordene a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÀ** que expida nómina a mi nombre y me pague, por concepto de salario, el valor que me debe correspondiente al mes de mayo.

*Historia clínica de mi esposo (para su uso fui autorizada).

Pag 1 De 4

Creacion-> Fecha: 2022-05-17 11:07 Usuario : POMC Impresion-> Fecha: 2022-05-17 11:08 Usuario : POMC No: Original



RESUMEN DE HISTORIA CLINICA
Hemato Oncólogos Dirección: Av. CALLE 134 # 7 - 83, CONSULTORIO 251
ASOCIADOS CELULAR 333-0333423 FIJO 359-8086 e-mail: sucita@hemato-oncologos.com

PACIENTE
Nombre: **CARLOS EDUARDO SAENZ PARRA** Historia Clínica No: 1019027863
Género: MASCULINO Fecha de Nacimiento: miércoles, 02 de noviembre de 1988 Edad: 33 Año(s) 6 Mes(es) 15 Día(s)
Identificación: Propiedad: PROPIA Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 1019027863
Residencia: Dirección: CR 57 22 A 41 Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CUNDI) Teléfono(s): 3124151261, 3178578137
Seguridad Social: Entidad: E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
Tipo de Afiliado: COTIZANTE Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO Plan:

Fecha de Atención: martes, 17 de mayo de 2022 a las 10:55
Sede de Atención: HEMATO ONCOLOGOS ASOCIADOS S.A. - BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA) -

Medidas:

Peso	Talla	Superficie Corporal	Masa Corporal
77.00 Kgs	2 Cms	0.19 Mts²	266.435.99 FUERA DEL RANGO

Diagnóstico(s):

Código	Nombre	Ubicación	TNM
C833	LINFOMA NO HODGKIN DE CELULAS GRANDES (DIFUSO)	IZQUIERDO	Estado: T: N: M:

Índice(s):

No	Escala	Valor
1		

Signos Vitales:

Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Presión Arterial
1 ppm	1 rpm	1 °C	1/11 mm de Hg

CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGÍA

SUBJETIVO
NATURAL: CHISQUINQUERA BOYACA
PROCEDENTE: BOGOTÁ
OCUPACIÓN: ABOGADO
RELIGIÓN: CATOLICO
TELÉFONOS: 3124151261-3153002914
COMPAÑÍA: SIN COMPAÑÍA

DIAGNOSTICO
1.LINFOMA B DIFUSO DE CELULA GRANDE INMUNOFENOTIPO CENTRO GERMINAL CONFIRMADO CON BIOPSIA GANGLIONAR RETRPERITONEAL DE JUL/2021 IHQ LINFOMA B DIFUSO DE CELULA GRANDE INMUNOFENOTIPO CENTRO GERMINAL , CD20 POSITIVO

Software "SAHIC" Version 2.131.3 © - www.boc.com.co © - Firma Digitalizada

Noveno. Reporté todas las novedades dentro de término, incluso antes del 5 de mayo –fecha límite para ese fin-; por lo que no existe razón para que aplacen el pago de mi nómina hasta una adicional, pues la salud, la alimentación y demás gastos vitales de mi bebe no dan espera, más atendiendo la condición de mi esposo.

De acuerdo con lo anterior, la accionante pretende “se ordene a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÀ que expida nómina a mi nombre y me pague, por concepto de salario, el valor que me debe por el mes de mayo.”

Sobre la medida provisional el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

De acuerdo con lo dispuesto por el legislador, el juez podrá decretar medidas provisionales, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el o los derechos que puedan resultar vulnerados y con ello no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor, por lo que esta herramienta debe servir como una garantía para el acceso efectivo a la protección de derechos mientras se decide la controversia, claro está, siempre que se demuestre que de no adoptarse su decreto no se podrá reparar el daño causado.

Como las medidas provisionales están dotadas de la misma eficacia de cualquier orden judicial, para evitar su empleo irrazonable, se debe demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos²:

- i) *Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*
- ii) *Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*
- iii) *Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente*

De acuerdo con lo citado, la adopción de medidas provisionales, tienen como objeto evitar que la situación del titular de los derechos que se buscan en protección se torne más gravosa, llevando a que se cause un perjuicio que no se podrá remediar. De allí que, para que se decrete la medida, el juez deberá tener un alto grado de convencimiento respecto a que la amenaza es cierta y que el daño, por su gravedad e inminencia requiere la adopción de medidas urgentes e impostergables, como quiera que ello evita la adopción de una medida que pudiese resultar desproporcionada.

De los documentos allegados con la demanda se logra demostrar lo siguiente:

² Auto 312 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

- Mediante Resolución No. 06 del 07 de abril de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, aceptó la renuncia presentada por la accionante al cargo de abogada asesora, a partir del 18 de abril de 2022, inclusive.
- Mediante Resolución No. 07 del 19 de abril de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, nombró a la accionante al cargo de abogada asesora, a partir del 19 de abril de 2022, inclusive.

De lo aportado si bien se demuestra que la demandante fue nombrada en el cargo de abogada asesora, a partir del 19 de abril de 2022, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, no se allegó prueba que demuestre su posesión, como tampoco fue aportada certificación que indique que ha desempeñado el cargo para el que fue nombrada, que le permita a este Despacho establecer que desde el 19 de abril de 2022 ha prestado sus servicios en la referida Corporación, por lo que esta Instancia considera que **no se cuenta con los medios de juicio para decretar la medida solicitada.**

4. Sobre un requerimiento

Se ordenará requerir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que allegue copia de acta de posesión de la señora LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, identificada con C.C. N° 1144030564, respecto al nombramiento realizado mediante Resolución No. 07 del 19 de abril de 2022, en el cargo de abogada asesora, a partir del 19 de abril de 2022 y certificación de tiempo laborado a la fecha.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la por la señora LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, identificada con C.C. N° 1144030564 de Cali, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por la presunta violación de su derecho fundamental al mínimo vital.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito al DIRECTOR (A) EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien haga sus veces, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se les enviará copia de la demanda y sus anexos.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: REQUERIR al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal³, para que, en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue:

³ desptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co; secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente No. 110013342047202200018000.

Asunto: Auto Admite Tutela

- Copia de acta de posesión de la señora LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, identificada con C.C. N° 1144030564, respecto al nombramiento realizado mediante Resolución No. 07 del 19 de abril de 2022, en el cargo de abogada asesora, a partir del 19 de abril de 2022.
- Certificación de tiempo laborado a la fecha de la señora LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, identificada con C.C. N° 1144030564.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte demandante el contenido de esta providencia.

Todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE⁴ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁴ Parte demandante: lvpereiro@hotmail.com

Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f64b4b81d71b0c1f39b66daf840001b8a79e4d03368fa3e2dde7f0ce28fd7c**

Documento generado en 31/05/2022 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>